

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.518.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 29 de abril de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.518, promovido por don José Zaya Fernández y otros, contra Orden de este Ministerio de 3 de julio de 1963 sobre normas de explotación de lonjas portuarias, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado debemos declarar y declarados la del recurso mismo, seguido a instancia de las Sociedades Mercantiles, personas individuales y Grupo Portuario Sindical, relacionados al comienzo de esta resolución, contra Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de julio de 1963 sobre normas para concurso de adjudicación de lonjas portuarias, y, en su virtud, nos abstenemos de entrar a conocer del fondo del asunto; sin que hagamos especial imposición de costas.»

Madrid, 11 de junio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 11 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.978.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 16 de marzo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.978, promovido por don Silvano Garrido Galindo, contra Orden de este Ministerio de 3 de octubre de 1962, relativa a imposición de servidumbre forzosa de acueducto, en la finca del recurrente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo objeto del presente proceso, interpuesto por la representación procesal de don Silvano Garrido Galindo, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de octubre de 1962, que desestimó recurso de alzada propuesto por el mismo interesado contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, recaída en expediente relativo a imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre finca de dicho recurrente, debemos declarar como declaramos que aquel acto administrativo controvertido es conforme a derecho, por lo que queda subsistente. Y, por consiguiente, absolvemos de la demanda a la Administración del Estado sin declaración especial respecto a costas.»

Madrid, 11 de junio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público que ha sido declarado desierto el concurso celebrado para la «Adquisición de ocho grúas de pórtico», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife

Por Orden ministerial de fecha 6 de junio de 1964 ha sido declarado desierto el concurso celebrado para la «Adquisición de ocho grúas de pórtico», con destino al puerto de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 15 de febrero de 1964 y en el de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de 24 de marzo del corriente año, y cuya apertura de proposiciones tuvo lugar en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 2 de mayo del año actual.

Madrid, 6 de junio de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Inmobiliaria del Mar Menor, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a la Empresa mercantil «Inmobiliaria del Mar Menor, S. A.», para ocupar una parcela de 719.34 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Santiago de la Ribera, del término municipal de San Javier, para construir sobre el Mar Menor un balneario, para uso de los habitantes de la «Urbanización Las Torres», con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Juan Miguel Villar y Mir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real relativa al expediente de expropiación de terrenos que se citan afectados por la construcción de una estación de bombeo en el oleoducto de Rota a Zaragoza, entre los términos municipales de Poblete y Ciudad Real.

Examinado el expediente incoado para la expropiación forzosa de terrenos afectados por la construcción de una estación de bombeo en el oleoducto de Rota a Zaragoza, entre los términos municipales de Poblete y Ciudad Real;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de abril de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 1 del mismo mes y año, en el diario «Lanza» de Ciudad Real de 21 de marzo de 1964 y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Poblete y de Ciudad Real se publicó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las citadas obras;

Resultando que durante el periodo subsiguiente de información pública don Fabián y don Dario Barco García reclamaron contra la relación publicada, alegando ser mayor la superficie de los terrenos de su propiedad afectados por la expropiación, así como que no se aludía a la existencia en tales terrenos de 750 vides y 15 olivos; e igualmente que procedía indemnizarles otros terrenos no incluidos en la relación y que habían sido gravados con un nuevo cordel o paso de ganado surgido al ocuparse los terrenos sobre los que discurría el anterior cordel; y asimismo que no se aludía a una servidumbre de paso establecida para la asistencia a tres casetas de otros tantos pozos ni a los terrenos ocupados por estos tres pozos, añadiendo que no se mencionaba la forma en que ha de quedar el cordel, pidiendo además que la indemnización alcance tanto a los terrenos ocupados como a los daños ocasionados en los terrenos contiguos a los afectados por la construcción de la estación de bombeo;

Resultando que comprobada la extensión de los terrenos a expropiar se ha apreciado un error en su superficie a favor de los interesados de 35 áreas, así como la existencia en los mismos de 400 vides y 14 olivos;

Resultando que en la relación publicada está incluida en la superficie total a indemnizar la correspondiente a los tres pozos mencionados por los reclamantes, pero no la de sus respectivas servidumbre de paso, que supone una extensión total de 0,0276 hectáreas;

Considerando que no es de competencia de esta Jefatura la determinación de la forma en que ha de quedar el nuevo cordel de ganado ni la indemnización correspondiente al establecimiento de tal servidumbre;

Considerando que no corresponde a la Administración indemnizar en concepto de expropiación forzosa los posibles daños causados por otros motivos en terrenos contiguos a los afectados por la construcción de la estación de bombeo,

Habiendo informado la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y el 120 de su Reglamento y de acuerdo con los artículos 20 y siguientes de la Ley y 19 y siguientes del Reglamento, ha dispuesto:

1.º Rectificar la relación publicada en lo que afecta a la finca señalada con el número 1, que queda así: Parcela 1: titular, don Fabián Barco García; clase de cultivo, cereal-viñedo-olivar; extensión, 0,8601 hectáreas; elevando a definitiva la relación rectificadora, declarando la necesidad de la ocupación de los bienes en ellas comprendidos e iniciado el expediente expropiatorio.

2.º Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la provincia de Ciudad Real, en el diario «Lanza» de esta capital y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Poblete y Ciudad Real, así como que se notifique directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Ciudad Real, 11 de junio de 1964.—El Ingeniero Jefe.—4.915-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se aprueba la subasta convocada por la Dirección General de Enseñanza Laboral para la adquisición de 5.000 pupitres uni-personales con sus correspondientes sillas, destinados a los Centros de Enseñanza y Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto por el que se autoriza a este Ministerio a aprobar definitivamente la subasta convocada por esa Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 8 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para adquirir 5.000

pupitres con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar de acuerdo con la Orden de convocatoria de la mencionada subasta y con lo dispuesto en el citado Decreto, el suministro de 5.000 pupitres unipersonales, con sus correspondientes sillas, a la Empresa «Cooperativa Obrera de Muebles Esteban Diaz», de Yecla (Murcia), por un importe total de cinco millones quinientas cincuenta y siete mil quinientas pesetas (5.557.500 pesetas).

La presente adjudicación se elevará automáticamente a definitiva si, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere presentado reclamación alguna contra esta resolución.

2.º El adjudicatario, con arreglo a las condiciones de la convocatoria de dicha subasta, depositará en la Caja General del Ministerio de Hacienda y a disposición de esa Dirección General, una fianza definitiva, equivalente al 4 por 100 del importe total de la adjudicación.

Esta fianza que podrá ser depositada en metálico o en valores del Estado, quedará afectada a la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas y se devolverá una vez cumplimentado totalmente el servicio y extinguidos los compromisos que se derivan de él, en especial el de garantía por un año, según se fijaba en la convocatoria.

3.º Conforme a lo dispuesto en el número 15 de la repetida convocatoria, la Empresa adjudicataria está obligada a la entrega en los Centros de destino que oportunamente se citen de estos pupitres, en el plazo de cinco meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

4.º Los gastos ocasionados o que puedan ocasionarse con motivo de esta subasta, se abonarán por la Empresa adjudicataria, corriendo igualmente a su cargo el importe de embalaje y transporte de estos efectos hasta los Centros de destino.

5.º El importe de estos pupitres se hará efectivo en su día, con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo 2.º, grupo 2.º, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, correspondiente al ejercicio económico de 1963, previa entrega de los pupitres en los Centros de destino y contra presentación de facturas debidamente reintegradas y en las que se especifique haber realizado la liquidación y el pago del impuesto de Derechos Reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de mayo de 1964 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Sección de «Filología Clásica».

Ilmo Sr.: Las enseñanzas de la Filología Clásica se imparten en la actualidad, exclusivamente en las Universidades de Barcelona, Madrid y Salamanca, únicas en la que funciona esta Sección de la Facultad de Filosofía y Letras. Pero el cada vez más creciente interés por el estudio de las Humanidades greco-latinas, aconseja extender a otras Universidades las enseñanzas propias de esta Sección, exigidas, en parte, por la necesidad de disponer, en un futuro próximo, de personal especialmente capacitado para las tareas docentes de la enseñanza media. En este sentido se estima que la Universidad de Granada puede ampliar las enseñanzas de su Facultad de Filosofía y Letras, Historia, Filología Románica y Filología Semítica, con las esencialmente formativas y pedagógicas que suponen los estudios de la Filología Clásica.

En atención a dichas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la Sección de «Filología Clásica».

Segundo. Las enseñanzas de la Licenciatura especializada correspondiente a la nueva Sección, que se ajustarán al plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953, se implantarán gradualmente, curso por curso.

Tercero. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Inmaculada Concepción», de Mataró (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior

Ilmo. Sr.: Vista a memoria para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Inmaculada Concepción», establecido en San Rafael, número 62 de Mataró (Barcelona);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media nuevamente en 22 de marzo de 1961, la que manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Superior y que el Rectorado informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación con fecha 20 de mayo de 1964 emite el siguiente dictamen: «De conformidad con el informe favorable emitido por la Inspección de Enseñanza Media, se estima que este Centro, que viene funcionando provisionalmente como Autorizado de Grado Superior, está en condiciones de ser clasificado en la misma categoría con carácter definitivo»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el indicado Decreto.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Inmaculada Concepción», de Mataró (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se aprueba el proyecto de edificio para Centro de Enseñanza Media y Profesional en Denia (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Denia (Alicante), cuyo proyecto fué objeto de aprobación técnica por Orden ministerial de 13 de mayo de 1964.

Resultando que con fecha 13 de mayo último se tomó razón del gasto con cargo al capítulo sexto, artículo único, del Presupuesto General del Estado fraccionado en tres anualidades.

Resultando que con fecha 23 de mayo próximo pasado la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente este gasto.

Resultando que la creación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Denia (Alicante) figura entre las programadas en el Decreto 223/1964 de 30 de enero del año en curso para ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social.

Considerando que con arreglo a lo establecido en el artículo 20-b) de la Ley 194/63 de 28 de diciembre último los contratos de obras con cargo al Plan de Desarrollo Económico y Social están exentos del dictamen del Consejo de Estado hasta la cuantía de cien millones de pesetas pudiendo ser autorizado el gasto por Orden ministerial cuando su importe no exceda de cincuenta millones según la letra c) del mismo artículo.

Considerando que la cuantía total de proyecto de obras objeto de la presente resolución es de 11.999.714,55 pesetas, y cumplidos por consiguiente todos los trámites legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Denia (Alicante).

2.º Se acepta la colaboración ofrecida por la Excm. Corporación Municipal de Denia en Sesión Plenaria de fecha 6 de noviembre de 1963 no sólo en orden a satisfacer la tercera parte del presupuesto de las obras, sino también en cuanto a la subvención anual de 74.500 pesetas también ofrecida para su sostenimiento.

3.º Se acepta igualmente la subvención anual de 75.000 pesetas ofrecida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

4.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se convocará inmediatamente subasta para adjudicar la obra, bajo la dirección técnica del arquitecto don Emilio Larrodéra autor del proyecto, quien a su vez propondrá la designación del Aparejador.

5.º Las obras se realizarán con sujeción al proyecto aprobado, especialmente en lo que respecta al pliego de condiciones, a la programación incluida en el mismo y, en definitiva, al pliego de condiciones generales para las obras de Construcciones Civiles a cargo de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 y al Decreto de 12 de julio de 1962.